

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DEL JUEVES 15 DE JUNIO DE 1820.

S. Modesto y S. Victor, mártires.

Sale el sol á las cuatro y 37 minutos, y se pone á las siete y 23.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Conclusion de los acuerdos tomados por la Junta Superior de Sanidad en la noche del 4 de Junio.

5.º El Sr. D. Antonio Almedovar vocal de esta Junta al tiempo de irse á sortear facultativos para que pasarán á disposicion del Sr. Inspector hizo presente, que habia llegado á convencerse de que las calenturas contagiosas descubiertas en Son Servera y pasadas á Artá se habian propagado aun mas por el descuido de las Justicias y Ayuntamientos de ambos pueblos, y contemplacion y temor de los facultativos que las habian tratado, que por su misma malignidad; las cuales si en su principio se hubieran atacado no hubieran podido desplegarse con el ardor que en el dia van manifestándose; llamó la atencion de la Junta á que despues de tantos dias no habia podido caracterizarse la enfermedad por la confusion é incertidumbre de la correspondencia facultativa, y concluyó ofreciéndose á recorrer los pueblos mas próximos al contagio é informarse de cerca de sus síntomas, marcha y modo de finalizar, y á examinar con toda escrupulosidad el verdadero estado de la salud pública de la Isla, sin que detuviera su ardiente celo el peligro cualquiera que fuese, pues deseaba conocer el mal, aplicarle el remedio que sus conocimientos le indicáran, y sacrificarse por la humanidad y por la Patria: y añadió que si la Junta aceptaba su ofrecimiento le proveyese de un vestido de encerado, le señalára por asistentes á D. Mariano Morey y á D. Juan Pujol, y le autorizára competentemente para poder realizar una comision tan importante. La Junta oyó con suma satisfaccion el generoso, oportuno y laudable ofrecimiento de su Vocal, y aceptándole acordó que inmediatamente se le provea de los artículos que necesite para realizarlo: que sus funciones sean con el carácter de Inspector de epidemias: que se le autorice con el despacho de tal, concediéndole una amplia autoridad para que las Justicias, Ayuntamientos y demas au-

teridades políticas y civiles obedezcan las disposiciones que por dicho Señor se prescriban, pudiendo penar: y hacer egecatar sus determinaciones del modo, y como estime mas conveniente, con tal que no entorpezca ni enerve las del Sr. Inspector del cordón, con quien y con el Sr. D. Tomas de Verí-comisionado de esta Junta en el mismo se pondrá de acuerdo en la parte militar y política para evitar tropiezos, y que algun accidente prólujera efectos contrarios á los fines del mismo Sr. Almodovar; declarando que para variar el cordón la línea que ocupa, á saber desde la punta de Amer hasta la Canava deben dichos Señores Inspector y Comisionado oír antes el dictamen del mismo Sr. Facultativo: que sin embargo de estar destinado dicho Morey á otro punto vaya en la inspeccion; y lo mismo D. Juan Pujol: que dicho Sr. Almodovar ha de procurar seguir una correspondencia continua con esta Junta; participándole asi el estado de salud de los pueblos como los descuidos de los governantes; la historia que vaya formando de la enfermedad, su origen y progresos, número de víctimas que ha sacrificado, y cuanto pueda contribuir al completo conocimiento, que sobre puntos tan interesantes desea y ha procurado adquirir aunque inutilmente desde que tuvo noticia de existir en Son Servera: que se avise á los pueblos contagiados y libres esta resolución para que las Juntas Municipales, los Facultativos, y demas personas reconozcan el carácter con que va autorizado el Sr. Almodovar, y no le pongan impedimento á su entrada y salida: que se publique en los periódicos su generosa propuesta, y se dé cuenta al Gobierno para el premio á que es acreedor con toda la recomendacion posible, y se avise á los Señores Inspector del cordón y Comisionado de la Junta.

6.º Acordó dar gracias á su Vocal D. Bartolomé Bover por su ofrecimiento igual al del Sr. Almodovar.

7.º Se acordó oficiar al Ayuntamiento de Son Servera para que nombre sepultureros, ofreciéndoles medio duro por cada uno, y otra gratificación si fuere necesario.

8.º Se encargó al Sr. D. Antonio Servera escribiese en mallorquin al Ayuntamiento de Son Servera, conminándole que si sus vecinos no se prestan á las disposiciones de las justicias se incendiará el pueblo.

9.º Se acordó que se comisionase una persona de la mayor confianza en cada uno de los pueblos, que zele siempre el cumplimiento de las leyes sanitarias, y ponga su visto al parte diario que deben dar las Justicias á esta Junta de las ocurrencias que noten en la salud, y que se forme una instruccion para su gobierno. Palma 4 de Junio de 1820 =
Gregorio Oliver, Secretario 2.º

ARTICULO COMUNICADO

Un Ciudadano amante de la Constitución desea saber porque ha fallado el Sr. Juez de primera instancia á favor del tesorero de Egér.

esto quebrado D. Rafael Ignacio Brondo declarandolo apto para eger-
cer su empleo; cuando todavia no se ha cumplido lo mandado por S.
M. en la Real orden de 20 de Diciembre de 1819 en la que se le repone-
nia; y siendo tambien contrario al capitulo IV artículo II de la sabia
constitucion, la que jurada por su S. M. queda sin valor, ni efecto todo
lo que á ella se oponga.

O T R O.

*Oficio que ha dirigido el Ayuntamiento Constitucional de Binisalem
á la Junta Superior de Sanidad en vista del Reglamento que ésta
ha dispuesto para sus Comisionados.*

Este Ayuntamiento Constitucional de Binisalem ha creido con-
veniente recibir en su seno al Comisionado de V. S. Don Vicente Gual,
aunque tenia dispuesto negar la entrada á los procedentes de algunos
pueblos en cuyo número quedaba comprendido el de Palma. Siempre
caracterizará á los miembros de este Ayuntamiento la exacta observan-
cia de las ordenes de V. S., mientras no comprometan su honor y la
salud del Pueblo que les eligió. Estas son unas obligaciones sagradas
que naturaleza impone á cada hombre como á particular, respecto de
sí mismo; y como á público respecto del Pueblo que representa.

Bajo estos principios, y en vista del Reglamento que V. S. ha dis-
puesto para sus Comisionados, han resuelto decir á V. S. que el pue-
blo de Binisalem tiene el mismo derecho que los demas para velar sobre
su conservacion: que su ley es su salud: que las otras leyes y dependen-
cias desaparecen ante esta ley suprema: que este Pueblo, quando les
colocó á su frente, les confió este sagrado depósito: que la Constitucion
lo pone á su cargo; y de consiguiente sobre ellos pesa la responsabilidad.

Envíe pues esa Junta tranquilizadores de sus recelos, censores de
las operaciones de este Ayuntamiento, despertadores de todo letargo,
ayivadores de su vigilancia, de sus sacrificios, del desprendimiento de
todo su interes. Les envíe: coadyuven á sus desvelos: este Ayunta-
miento les recibirá con gratitud, nunca serán por demas los ojos que
velen para la salud del pueblo. Les envíe; pero, como coadyutores, y
si se quiere, como fiscales de sus procedimientos; mas nunca como so-
beranos. Den ellos partes separados de lo que vieren y notaren. Déles
esa Junta un crédito ciego; mas nunca permitirá este Ayuntamiento
la desconfianza y el deshonor que no merece; nunca mirará con
apático y culpable silencio, que por parte de una Autoridad, á la faz de
esta Provincia, y del orbe entero, sea pintado este Ayuntamiento como
dechado de estupidez, de ignorancia y de mala fe, y de frialdad, y
de indiferencia á la vista de la mas lamentable desgracia: y mientras
los otros tal vez aguardan para dias menos amargos manifestar los sen-

4
timientos que les animan; tiene este Ayuntamiento el honor de pre-
ceder les.

Quede proscrito enorabuena quien escandalosa y criminalmente se atreva á mentir á esa Junta, pronunciese su nombre con indignacion, á do faere lleve consigo la execracion y la infamia; pero siempre es indecoroso escriba Comisionado alguno en los partes que diere este Ayuntamiento -aquello de =es cierto quanto se dice= Dígalo si quiere el Comisionado, y díganlo cuantos sigan correspondencia con esa Junta; pero en los oficios de este Ayuntamiento, se vuelve á decir, es indecoroso. Tal vez parecerá vivo este lenguaje; pero tambien se ha herido en lo vivo. Este Ayuntamiento alaba y admira el zelo y la energía de esa Junta; la justa indignacion que produjo en su seno, y en el de todo hombre sensible, el amargo recuerdo de lo de Artá: el cuadro lastimoso del espanto, del terror y de la consternacion, precisó á esa Junta á tomar semejantes providencias como ella misma confiesa. De todo se hace cargo este Ayuntamiento, la salud pública peligra, y su salvacion exige providencias activas; conciliense pero estas con el decoro y el honor debido.

Si un Particular, si una Autoridad acaso delinquiró; no es este un motivo para infamar á las que puedan parangonarse con la mas activa y arreglada. Es tiempo no de agriar, sino de obrar de comun acuerdo. Uno es el peligro, una debe ser la voluntad, solo la armonía y la union pueden salvarnos. Dios guarde á V. S. muchos años. Binisalem y 12 Junio 1820. =Antonio Gilabert de la Portella, Alcalde.= Miguel Tous, Regidor.= Juan Salom, Regidor.= Baltasar Vert, Regidor.= Jaymie Pons y Aloy, Regidor.= Salvador Antich, Regidor.= Gabriel Aloyá, Regidor.= Juan Amengual, Procurador Síndico.

Ayer antes de las oraciones en la iglesia de los PP. Agustinos se empezó una devota novena, en la que se implora la proteccion del Cielo, interponiendo los méritos de la Beata Catalina Tomas, á fin de que el Señor se digne librarnos por la intercesion de esta nuestra amada Paisana del contagio que nos amenaza; se dará principio á tan devoto ejercicio con los pasos del Via-crucis.

Embarcacion que fondeó ayer en este puerto.

De Barcelona en 4 dias el laud del patron José Vidal, español, en lastre.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.